

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11776.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-097-B-2008 y la necesidad de combatir el juego compulsivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que según datos extraoficiales, las cifras de jugadores compulsivos que hay en la Argentina serían de entre el 0,5 y el 1,5% de la población adulta. Pero la tasa es cuatro veces más alta en jóvenes. Eso nos indica que tenemos que trabajar en el tratamiento de los enfermos, pero no descuidar a los jugadores denominados sanos. Nada nos impide pensar que el jugador que denominamos responsable mañana pueda ser un hombre que pierda el control.-

Que cada vez está más difundida la opinión de que el juego es el vehículo al que las personas recurren para manejar situaciones conflictivas o para escaparse de éstas. También, que el número de ludópata crece exponencialmente allí donde hay más oferta de salas de juego y cuanto más accesibles son para todos.-

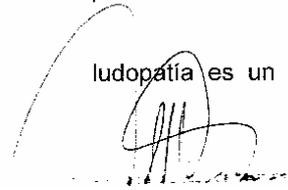
Que el juego es adictivo y quien padece esa adicción no puede dejar de jugar. No es un tema de falta de voluntad: es una compulsión. Y si bien debe de existir una predisposición psíquica para adquirir la enfermedad, la proliferación de las salas de juego no ayuda.-

Que algunos juegos de apuestas tengan una capacidad tan exagerada de afectar a ciudadanos de todo tipo, sin discriminar en edad, sexo, nivel cultural, nivel económico, personalidad, clase social, estructura genética, facilita nuestra convicción respecto a su potencial adictivo para con las personas que apuesten habitualmente.-

Que la misma arquitectura de las salas de juego es un aspecto importante en términos de motivación al juego. Salones sin ventanas, iluminados con luz artificial tanto de día como de noche, colores y sonidos que propician la pérdida de la noción de tiempo, más alcohol y tabaco crean un clima apropiado que excita las emociones e inhibe la razón. Un clima apropiado para perder el control y traspasar el umbral entre el juego social y el juego compulsivo, cuando existe una predisposición.-

Que la ludópata es un trastorno reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que lo recoge en su clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992. Sin embargo esta no fue la primera vez que, como categoría diagnóstica y con el nombre de juego patológico, se reflejó en los ámbitos profesionales. Ya en 1980 en el Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM III) de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA), se planteaba su definición y algunos criterios diagnósticos.-

Que entonces podemos afirmar, llegado este punto, que ludopatía es un trastorno del comportamiento, entendiendo el comportamiento





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

como la expresión de la psicología del individuo, que consiste en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como si nos referimos a mantenerse sin apostar definitivamente en aquel juego o en otros, y estas dificultades siguen un modelo adictivo en la mayoría de los casos, tanto en la manera en como se adquiere o mantiene el trastorno, como en las distorsiones de pensamiento, emocionales y comunicacionales que provoca y, desgraciadamente, en los efectos desastrosos en las relaciones familiares y amorosas del jugador.-

Que los jugadores patológicos o adictos al juego son aquellas personas que al jugar experimentan un placer que los evade de cualquier problema existente en su vida. Sufren una urgencia psicológicamente incontrolable que les fuerza a jugar de manera persistente y en aumento, culminando en una dependencia emocional en relación al juego, viéndose afectada a su vida personal, familiar y profesional negativamente.-

Que el descontrol progresivo y los gastos desmesurados de dinero llevan a problemas económicos y familiares severos y a mucho stress psicológico a la persona adicta. Esto causa depresión y ansiedad que muchas veces ponen en peligro la vida del adicto. La adicción al juego es la adicción mas relacionada con intentos de suicidio.-

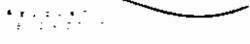
Que innumerablemente se ha testimoniado que la dolencia se trata de una enfermedad oculta que, si no se detiene a tiempo, lleva a tres caminos inevitables, la locura, la cárcel y la muerte. Es una adicción que no se puede dominar y que lleva a una persona a tocar fondo en lo más profundo de su ser, que en estos tiempos está creciendo significativamente, que se inicia a edades cada vez más tempranas, y que ya está equiparando al hombre y a la mujer.-

Que se contenga mejor o peor, el ludópata, fácilmente tendrá problemas con las apuestas, porque los aspectos motivacionales activarán memoria, vivencias, esquemas de acción y una estructura adictiva, aspectos que ya había desarrollado con el trastorno y que no puede borrar.-

Que el ludópata generalmente mantiene la preocupación por no ser descubierto, el deseo o la necesidad de recuperar, de quitarle importancia al problema, de poder con la máquina, con otros jugadores o con los beneficiarios de la actividad, y el convencimiento de que puede controlarlo o dejarlo cuando quiera, con las mismas estrategias de cerrarse en sí mismo que lo han culpabilizado y avergonzado. Todo ello mantendrá al jugador en la estructura adictiva que ha ido desarrollando a nivel psicológico.-

Que los indicios del juego compulsivo se trasladan más allá del propio jugador, afectando a la familia, en cuanto es la que sufre el deterioro de las relaciones fundamentales, cayendo en la desesperación, viendo amenazados sus recursos económicos, expuestos a las consecuencias de las actividades que ponen en riesgo el trabajo, la estabilidad, pudiendo llegar hasta el suicidio del adicto, en este caso el jugador compulsivo.-

Que se calcula que la adicción patológica al juego ocasiona cuantiosos costos anuales que debe pagar la sociedad argentina en concepto de pérdida de empleos, problemas de salud y programas de rehabilitación. por lo que



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

estando realmente en riesgo la salud pública, el Estado no puede permanecer indiferente.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2010, el día 22 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2010, celebrada por el Cuerpo el 06 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** CREASE el Registro Municipal de Jugadores Compulsivos -----(REMUJUCO) que se constituirá con la inscripción voluntaria de las personas que opten por auto limitar su acceso a casinos y/o salas de juegos con habilitación que funcionen en el ejido municipal.-

**ARTICULO 2º):** Los registrados solo podrán adquirir nuevamente la aptitud para -----ingresar a los casinos y/o salas de juego una vez transcurrido un plazo de tres (03) años, momento en el cual su inscripción caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna. La reinscripción se podrá efectuar cuantas veces sea necesario y deberá efectuarla solo la persona a registrar en la forma establecida por la reglamentación.

**ARTICULO 3º):** Los datos registrados serán los mínimos e indispensables para la -----individualización del interesado, se resguardará la confidencialidad de la información, teniendo solamente acceso los responsables de la confección del registro, casinos y salas de juegos.-

**ARTICULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente -----ordenanza.-

**ARTICULO 5º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-097-B-2008).-**

ES COPIA:  
omm

  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



FDO: BURGOS  
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 14770 12000